

Animales híbridos pertenecientes a la fase de multiplicación de aquellas explotaciones que desarrollan programas de hibridación oficialmente aprobados.

Cuarto.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todos los animales existentes en las explotaciones anteriormente indicadas, con independencia de su edad y destino.

Quinto.-Las garantías del presente seguro se inician con la toma de efecto del mismo, una vez transcurrido el periodo de carencia, y finalizan a las veinticuatro horas del día en que se cumpla un año, a contar desde dicha toma de efecto, o en el momento de la transmisión del animal, si es anterior a dicha fecha.

Igualmente, las garantías finalizarán en el momento en que se produzca la suspensión definitiva del título que acredita sanitariamente a la explotación como consecuencia del incumplimiento por parte del ganadero de las obligaciones sanitarias que conlleva el citado título.

Teniendo en cuenta el periodo de garantía y lo establecido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, el periodo de suscripción finalizará el 30 de junio de 1986.

Sexto.-Las explotaciones de ganado porcino que suscriban este seguro no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas por la Dirección General de la Producción Agraria para el sacrificio obligatorio por peste porcina africana.

Séptimo.-Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, autonómica y local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Octavo.-Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**20883** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establece la normativa de concesión de créditos para la regulación de la oferta (depósitos reversibles) de arroz en la campaña 1985-1986.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, por el que se regula la campaña arrocerá 1985-1986, establece la concesión de créditos a los agricultores productores de arroz y sus agrupaciones para facilitar la comercialización de su cosecha.

A tal efecto, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 13 de septiembre de 1985, esta Presidencia ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

#### 1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad establecer las normas para la concesión de préstamos a agricultores productores de arroz y sus agrupaciones, con objeto de permitir la financiación de su propia cosecha para conseguir salida regular al mercado.

Los préstamos deberán concederse en función de los depósitos inmovilizados de las correspondientes cantidades de arroz, en las condiciones que en la presente Resolución se establezcan.

#### 2. Prestatarios

Los agricultores, individualmente o agrupados con esta finalidad, así como las Entidades asociativas agrarias con personalidad jurídica propia, podrán solicitar los préstamos de regulación de la oferta de arroz.

#### 3. Concesión

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras -Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales- concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá públicamente en los

tabloneros de anuncios del FORPPA, del SENPA, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan con el FORPPA.

#### 4. Cuantía

Los préstamos se concederán en función de las cantidades reales depositadas, y cada prestatario podrá realizar un solo contrato de préstamo.

La cuantía máxima de los préstamos se calculará multiplicando la cantidad inmovilizada por 26,60 pesetas/kilogramo para los arroces largos y por 22,80 pesetas/kilogramo para los arroces redondos.

#### 5. Intereses

5.1 Intereses para los prestatarios.-Los agricultores, individuales o agrupados con esta finalidad, abonarán por los préstamos de regulación de oferta un interés del 12 por 100 anual, incluidos todos los conceptos.

Las Entidades asociativas agrarias con personalidad jurídica propia abonarán por estos préstamos, también incluidos todos los conceptos, un interés del 10 por 100 anual.

5.2 Intereses para los prestamistas.-El FORPPA, a través del Banco de Crédito Agrícola, abonará a las Entidades financieras concertadas con el Organismo el diferencial de intereses entre el tipo pactado con dichas instituciones y el que resulte para los agricultores de acuerdo con el epígrafe anterior.

5.3 Cláusula adicional de los contratos de préstamos.-Las Entidades financieras prestamistas podrán instrumentar los préstamos a los agricultores señalando en los contratos el tipo de interés pactado con el FORPPA, e incorporando una cláusula adicional en la que conste que el montante total de intereses se minorará en la cantidad correspondiente recibida del FORPPA en concepto de subvención a los intereses, de acuerdo con el epígrafe anterior.

En los casos de incumplimiento de las normas relativas a mantenimiento de los depósitos de arroz, falta de comunicación a la Administración de las ventas realizadas u otros requisitos establecidos en la presente Resolución, el FORPPA no hará efectiva la subvención correspondiente al diferencial de intereses del préstamo, que deberá abonarse consiguientemente por el prestatario.

5.4 Abono de los intereses.-Los intereses se abonarán en el momento del reintegro del préstamo, que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de su vencimiento.

En el caso de devolución parcial de la cantidad prestada, se abonarán en ese momento los intereses correspondientes a la parte devuelta.

5.5 Intereses de demora.-En todo caso, si los préstamos no se devuelven dentro de los plazos previstos, serán de aplicación los intereses de demora que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

#### 6. Vencimiento

Con carácter general, los préstamos, con sus intereses correspondientes, deberán devolverse antes del 30 de abril de 1986.

#### 7. Reintegros anticipados

7.1 Levantamientos comunicados de depósitos.-Los titulares de préstamos de regulación de oferta podrán levantar total o parcialmente los depósitos de arroz, con los requisitos que a continuación se señalan, mediante el reintegro del préstamo y el pago de los intereses correspondientes.

El levantamiento del depósito deberá inexcusablemente comunicarse a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente con anterioridad a la salida física de la mercancía, de acuerdo con el modelo de comunicación que figura como anejo 3.

No se autorizarán levantamientos inferiores al 20 por 100 de la cantidad inicialmente constituida como depósito, salvo remanentes de levantamientos anteriores.

7.2 Ventas sin desplazamiento.-Las ventas sin desplazamiento, manteniendo el agricultor el depósito de la mercancía, producirán la obligación de reintegro del préstamo, o su parte correspondiente.

Las ventas sin desplazamiento deberán comunicarse, en la misma fecha en que se produzcan, a la Jefatura Provincial del SENPA, en la forma indicada en el epígrafe anterior.

7.3 Fechas de abono en reintegros voluntarios.-Los reintegros de préstamos y el plazo de intereses correspondientes a levantamientos autorizados o ventas sin desplazamiento realizados por los agricultores o sus agrupaciones, deberán realizarse el primer día de la quincena sucesiva a la inmediata posterior a la fecha en que se realice la salida física de la mercancía o la venta de la misma, salvo que se produzca anteriormente al vencimiento del préstamo.

7.4 Desinmovilizaciones forzosas.—Si antes de las fechas de vencimiento de los préstamos, el precio testigo del arroz cáscara alcanzase el 99 por 100 del precio de intervención superior durante dos semanas consecutivas, se deberá proceder al reintegro del 50 por 100 del préstamo concedido y al abono de los intereses devengados.

Si el precio testigo del arroz cáscara alcanzase el 100 por 100 del precio de intervención superior, el reintegro y pago de intereses deberá ser total.

A los efectos de lo previsto en este apartado, por el SENPA se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la oportuna Resolución, señalando como plazo para los reintegros y pago de intereses el de quince días a partir de su publicación. Agotado este plazo, dejará en todo caso de abonarse por el FORPPA la subvención correspondiente al diferencial de intereses.

#### 8. Garantías

La exigencia de garantías de los préstamos que se conceden será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

#### 9. Acreditación

Los interesados en la obtención de préstamos de regulación de oferta de arroz deberán dirigirse, a través de la Jefatura de almacén de la demarcación donde se encuentre ubicado el depósito, a la Jefatura Provincial del SENPA, indicando su cuantía y el volumen del préstamo que pretende solicitar y expresando su conocimiento y aceptación de las presentes normas, todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anejo 1.

A la solicitud se acompañará justificación de la condición de agricultor arrocero, en los términos que se consideren suficientes por la Jefatura Provincial del SENPA.

La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá, con original y una copia, un certificado (anejo 2) en el que se hará constar la cuantía máxima del préstamo a conceder y la fecha límite de su vencimiento, el cual acreditará al solicitante ante la Entidad financiera a los efectos de la tramitación del préstamo.

El original y la copia se entregarán al solicitante, quien los entregará en la Entidad financiera para que la copia sea devuelta a la Jefatura Provincial del SENPA expedidora del certificado, debidamente diligenciada, haciendo constar la concesión del préstamo. El original del certificado se conservará en la Entidad financiera.

El plazo para la solicitud de estos certificados será desde el 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 1985.

El plazo para que la Jefatura Provincial expida la certificación será de quince días, a partir de la fecha de solicitud.

#### 10. Tramitación de los préstamos

Los agricultores que dispongan de la correspondiente acreditación podrán solicitar los préstamos de la Entidad financiera concertada que libremente elijan, hasta el 31 de diciembre de 1985.

Las Entidades financieras deberán resolver sobre los préstamos solicitados en el plazo máximo de quince días, a partir de su presentación.

Las Entidades financieras deberán comunicar al SENPA quincenalmente la concesión de los préstamos correspondientes, mediante la remisión de la copia del certificado prevista para este fin.

#### 11. Compromisos que debe aceptar el solicitante del préstamo

11.1 Inmovilización.—El arroz afectado por un préstamo no podrá sacarse del local en que ha sido declarado su depósito sin previa comunicación al SENPA y reintegro y pago de intereses de la parte correspondiente del préstamo recibido.

11.2 Venta.—El arroz depositado no podrá enajenarse, aun sin su salida de depósito, sin cumplir los requisitos señalados en el epígrafe anterior.

11.3 Desinmovilización.—Si, como consecuencia de la evolución del precio testigo, el SENPA acordase la desinmovilización del arroz depositado, el prestatario procederá al reintegro, total o parcial, según corresponda, del préstamo recibido y al pago de los intereses devengados.

11.4 Comprobación.—El solicitante acepta la realización de comprobaciones que respecto al arroz depositado disponga el SENPA, facilitando las operaciones que resulten necesarias.

#### 12. Cancelación y exclusión

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, el préstamo será cancelado si se comprobase falsedad en los documentos presentados para obtenerlo, o venta o levantamiento del depósito sin la correspondiente comunicación, así como

cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Resolución.

En estos supuestos, el infractor se verá privado de la subvención del diferencial de intereses concedida por el FORPPA, y podrá ser excluido de las medidas de regulación y ayudas que se concedan por la Administración durante la presente y tres campañas sucesivas.

#### 13. Desarrollo

Por el SENPA se dictarán las pertinentes normas de desarrollo de la presente Resolución.

#### 14. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

### ANEJO 1

Don ....., agricultor arrocero del término municipal de ....., según justificación que se adjunta, domiciliado en ....., calle ....., número ....., y con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio o en representación de ....., para lo cual tiene poder, según acredita documentalmente,

#### DECLARA:

1. Que conoce lo dispuesto en el Real Decreto 739/1985 y que conoce y acepta las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número ....., de fecha .....

2. Que tiene cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

3. Que tiene depositadas en el local sito en ....., término municipal de ....., calle ....., número ....., las siguientes cantidades de arroz cáscara de su propiedad:

Tipo de arroz	Cantidad de kilogramos
Arroz largo .....	.....
Arroz redondo .....	.....

4. Que los arroces antes reseñados no han servido de base para solicitar ningún otro préstamo gestionado por el SENPA.

#### SOLICITA:

Certificación para gestionar un préstamo de ..... pesetas, correspondiente al .... por 100 (máximo 70 por 100) del valor de la mercancía, que quedará depositada en los locales anteriormente citados en tanto no reintegre el préstamo y los intereses correspondientes.

..... de ..... de 198....

El agricultor,

### ANEJO 2

Campaña 1985-1986.  
Certificado número.....

#### Préstamos para la regulación de la oferta de arroz

Don ....., Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia de .....,

#### CERTIFICO:

Que, de acuerdo con la Resolución del FORPPA número ..... de ..... de ....., y comprobada la cantidad de ..... toneladas métricas de ..... depositadas en el local situado en ....., término municipal de ....., y calle de ....., y la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido un préstamo para la regulación de la oferta de arroz, por la cuantía máxima que se señala.

Peticionario: .....

DNI o NIF: .....

Localidad: .....

Domicilio: .....

Préstamo máximo: ..... (.....) pesetas.

Fecha límite para presentación del certificado en la Entidad financiera: 31 de diciembre de 1985.

Fecha límite de vencimiento del préstamo: 30 de abril de 1986.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente, por duplicado, en ..... a .... de ..... de 198....

El Jefe provincial,

Diligencia (a suscribir por la Entidad financiera):

Para hacer constar que al titular del presente certificado le ha sido concedido un préstamo por importe de ..... pesetas, con efectos desde el día .....

Por la Entidad financiera,

### ANEJO 3

#### Levantamiento o venta de depósitos de arroz

Don ....., agricultor del término municipal de ....., domiciliado en calle ....., número ....., y con documento nacional de identidad número ....., beneficiario de un préstamo por la cantidad de ..... pesetas, concedido por la Entidad financiera ....., según certificado número ..... de esa Jefatura Provincial,

#### COMUNICA:

El levantamiento { con fecha ..... de la cantidad de .....  
La venta { toneladas métricas de ..... depositadas en el local situado en .....,  
término municipal de ....., calle ....., número .....

De acuerdo con la Resolución del FORPPA número ....., de ....., procederé al reintegro a la Entidad financiera prestamista de la cantidad de ..... en la fecha de .....

..... de ..... de .....

El agricultor,

Sr. Jefe provincial del SENPA.

### 20884 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen y regulan las modalidades de concierto de las fábricas alcoholeras en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986.

En el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, se determina que el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) actuará como Organismo de ejecución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA).

En el epígrafe 3 del mismo artículo de la disposición referencial se establece que la elaboración del alcohol con vino retirado del mercado y con los subproductos retirados para mantener la calidad del vino (EVO) se efectuará en fábricas alcoholeras que concierten con el SENPA el correspondiente contrato de colaboración.

Para ejecución y desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

#### 1. Modalidades de concierto

Las fábricas alcoholeras interesadas en concertar con el SENPA en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986 podrán, en las condiciones aquí establecidas, actuar en una, o ambas, de las modalidades siguientes:

a) Como Entidad «adherida», con objeto de transformar en alcohol los vinos adquiridos por el SENPA en aplicación de las medidas de intervención para la regulación del mercado.

b) Como Entidad «colaboradora», con objeto de transformar en alcohol los subproductos adquiridos por el SENPA en aplicación de la EVO.

#### 2. Solicitud y obtención de la condición de Entidad concertada

2.1 Las fábricas alcoholeras presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, solicitud, según modelo oficial que se incluye como anejo número 1, para la modalidad de «adherida», y anejo número 1 bis, para «colaboradora», justificando que reúnen, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Que la industria está inscrita, y dada de alta, en los Registros Oficiales correspondientes (industriales y fiscales).

b) Que, en su caso, ha concluido satisfactoriamente su actuación como Entidad concertada con el SENPA en la campaña vinico-alcoholera 1984-1985, o, en su caso, presentar la garantía y/o conformidad prevista en el anejo número 2 de la presente.

c) Que no dispone de autorización para obtener alcohol etílico de materias primas distintas de las víquicas.

2.2 Las Entidades que soliciten el concierto en la modalidad de «colaboradora» deberán presentar con la solicitud aval solidario reglamentario, expedido por Entidad aceptada por el SENPA, según modelo que se incluye como anejo número 3, por importe equivalente a la cantidad de alcohol que pueda obtener en treinta días naturales, con las instalaciones que ofrece, valorado a razón de 96 pesetas/litro.

2.3 Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre la publicación de la presente y el 31 de diciembre de 1985 para la modalidad de Entidad «adherida» y hasta el 31 de mayo de 1986 para la modalidad de Entidad «colaboradora».

2.4 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, comprobado que la Entidad solicitante dispone de instalaciones adecuadas y reúne los requisitos citados anteriormente, otorgarán la calificación de Entidad «adherida», pudiendo la fábrica actuar como tal a partir de ese momento.

2.5 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, realizadas las comprobaciones reseñadas en el epígrafe anterior, formalizarán los contratos previstos en el anejo 1 bis, pudiendo la fábrica actuar como Entidad «colaboradora» a partir de ese momento.

2.6 Las Jefaturas Provinciales del SENPA mantendrán expuesta, en su tablón de anuncios, durante la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, relación de las fábricas alcoholeras de su provincia concertadas en ambas modalidades.

#### 3. Obligaciones y responsabilidades de las Entidades concertadas

##### 3.1 De las Entidades «adheridas».

3.1.1 Las Entidades «adheridas» se obligan a suscribir, en los términos previstos en las Resoluciones del FORPPA que desarrollan la adquisición de vino para la regulación del mercado, con los elaboradores, que así se lo soliciten, las pertinentes solicitudes contrato de compraventa de vino, formalizando la recepción de vino en fábrica mediante acta, cuyo modelo se incluye como anejo número 4, y cumpliendo todas las obligaciones derivadas del contrato de referencia.

3.1.2 Las Entidades «adheridas» se obligan a registrar en un libro, por tipos de alcohol, los diferentes contratos de compraventa de vino en forma de alcohol, así como las actas correspondientes de recepción de vino, entre ellas y el elaborador, y las de recepción de alcohol, remitidas por el correspondiente titular de la Unidad de Almacenamiento en que se entregó el producto, de acuerdo con el anejo número 5.

3.1.3 Las Entidades «adheridas» se obligan a recibir los vinos adquiridos en este régimen y en los plazos establecidos por la correspondiente Resolución del FORPPA y, asimismo, a mantenerlos y procesarlos independientemente de cualquier otra materia prima.

A estos efectos el titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, en cuya demarcación esté ubicada la fábrica alcoholera, señalará los depósitos que los contengan.

3.1.4 Las Entidades «adheridas» se constituyen en depositarias del vino desde su recepción, haciéndose responsables solidarios con los elaboradores vendedores ante el SENPA, hasta la recepción de conformidad del alcohol obtenido.

3.1.5 Las Entidades «adheridas» deberán obtener y entregar al SENPA un litro de alcohol destilado por cada 1,02 hectogramos recibidos, con las características analíticas establecidas en la pertinente Resolución del FORPPA en la que se establezca la correspondiente modalidad de compra para regulación del mercado.

En casos excepcionales, previa autorización de la Dirección General del SENPA, se podrá transformar el vino en alcohol rectificado, obteniendo y entregando un litro por cada 1,03 hectogramos recibidos.

3.1.6 Las Entidades «adheridas» darán cuenta, por escrito, al titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA correspondiente a su ubicación, de la obtención de las sucesivas partidas de alcohol, que correspondan a cada contrato o acta de entrega.

##### 3.2 De las Entidades «colaboradoras».

3.2.1 Las Entidades «colaboradoras» se obligan a recibir los subproductos entregados por los elaboradores, en la forma y plazos previstos para cumplimentación de la EVO, formalizando las pertinentes actas de entrega de productos a la recepción de cada partida, según modelo que se incluye como anejo número 6.

3.2.2 Las Entidades «colaboradoras» mantendrán permanentemente avalado ante el SENPA el valor total de la materia prima -subproductos de la vinificación recibidos- a razón de 92 pesetas/